



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-611-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de abril del año dos mil quince, con referencia **EM-001-006-04-2015**, practicada a los ingresos, egresos y cartera de la Agencia de Mulukukú, Región Autónoma Costa Caribe Norte, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido por la Empresa y el cumplimiento de normas, reglamentos y políticas del área comercial de la DOSA y evaluar el riesgo de las operaciones de la Agencia; **b)** Verificar que los ingresos producto de la colecta por venta de energía eléctrica en Agencia, se depositan íntegramente y oportunamente en las cuentas bancarias establecidas por la empresa y de acuerdo a las normativas internas de los sistemas aislados; **c)** Verificar que los desembolsos para gastos operativos se llevaron a cabo de conformidad a las normas técnicas y al presupuesto aprobado para la Agencia; **d)** Verificar si los ingresos y egresos, se encuentran



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-611-16

razonablemente presentados en los informes mensuales emitidos por la Agencia;

e) Analizar la situación de la recuperación de la cartera a la fecha de la revisión; y,

f) Identificar a los servidores o ex servidores públicos, responsables de los posibles casos de incumplimientos legales y reglamentarios, si los hubiera. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los manuales y normativas de control interno y procedimientos establecidos por la Empresa se han venido implementado de manera razonable; **2)** Los ingresos producto de la colecta por venta del servicio de energía eléctrica y otros ingresos en el año dos mil trece, se depositaron de acuerdo a como se efectuaron las recaudaciones; **3)** Los desembolsos para gastos operativos se han ejecutado de acuerdo al presupuesto aprobado y autorizado para la Agencia; **4)** La Cartera morosa de los clientes, su recuperación se ha llevado a cabo de acuerdo al comportamiento histórico que ha tenido ésta; y,

5) Se determinaron hallazgos de control interno, que consistieron en: **a)** El documento de entrega de las facturas físicas al responsable de caja no presenta firmas; y, **b)** Algunos comprobantes de pago no cuentan con la documentación soporte. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, de fecha catorce de abril del año dos mil quince, con referencia **EM-001-006-04-2015**, practicada a los ingresos, egresos y cartera de la Agencia de Mulukuku, Región Autónoma Costa Caribe Norte, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta Autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-611-16

Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Dos (982) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/VRR/Brenda*